

**UNIVERSIDAD DEL NORTE
Rectoría**

Resolución No. 66 del 22 de septiembre de 2022

Por la cual se expide el protocolo para protección de niños, niñas y adolescentes de la Universidad del Norte

El Rector de la Universidad del Norte, en uso de sus facultades y especial la previstas en el artículo 21, literal d) de los Estatutos, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad del Norte es una institución de educación superior la cual tiene por objeto, dentro del marco de la ley 30 de 1992, desarrollar actividades de docencia, investigación y extensión.

Que la actividad principal de la Universidad está orientada hacia los estudiantes universitarios a los cuales se les reconoce plena capacidad de discernimiento y consecuentemente, el pleno respeto a su autonomía individual; adicionalmente, no se autoriza ni promueve el trabajo infantil.

Que no obstante lo anterior, mediante el desarrollo de actividades de investigación y consultoría, eventualmente se pueden realizar actividades que involucran a niños, niñas y adolescentes, actividades todas que cumplen con las disposiciones legales en materia de privacidad (información sensible) y ética, conforme a la resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud.

Que no obstante lo anterior, previa revisión por parte de la decanatura del IESE, se consideró pertinente adoptar un protocolo que promueva la protección de niños, niñas y adolescentes en todas las actividades que los involucren.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el PROTOCOLO PARA LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES de la UNIVERSIDAD DEL NORTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el área metropolitana de Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).



ADOLFO MEISEL ROCA
Rector

PROTOCOLO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, DE PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

La Universidad del Norte se compromete a ejecutar sus programas o proyectos de forma segura para sus beneficiarios, protegiendo especialmente a los niños, niñas y adolescentes con los que esté en contacto. Las personas que participen en programas o proyectos de la Universidad del Norte, tales como colaboradores de tipo docente o administrativo, que tengan contrato laboral con UNINORTE y terceros que con ocasión a su participación en proyectos, actúe en su representación, no podrá hacer parte en actividades que pueda resultar en cualquier tipo de abuso infantil.

El objetivo de este protocolo, es propender por un entorno seguro para los niños, niñas y adolescentes por medio de la prevención de cualquier forma de abuso, explotación, violencia y discriminación; así como también, informar y establecer una ruta para denunciar los posibles casos de abuso, explotación, violencia y/o discriminación.

I. DEFINICIONES¹

1.1 Infancia: La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) define como niño a toda persona hasta los 18 años. La Ley 1098 del 2006, en el Artículo 3, define como sujetos titulares de derechos a todas las personas menores de 18 años, (entiende por niño o niña a las personas entre los 0 a los 12 años y por adolescente a las personas entre 12 y 18 años). A su vez, el Artículo 29 determina que la primera infancia comprende la franja poblacional que va de los 0 a los 6 años.

1.2 Menor: Toda persona con menos de 18 años cumplidos que participa en las distintas actividades realizadas por la Universidad del Norte.

1.3 Maltrato y violencia contra niños, niñas y adolescentes: A partir de la definición de maltrato expresada en el Código de la Infancia y la Adolescencia, en el presente documento se entiende el maltrato y la violencia contra los niños, niñas y adolescentes como:

“Toda acción, omisión, abuso, uso de la fuerza o del poder que se expresa a través de la violencia física, psicológica, sexual y la negligencia, así como a través de las amenazas de tales actos, la cual se puede presentar en distintos ámbitos y ser ejercido por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona; produce daño y afecta la integridad personal, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, llegando incluso hasta la muerte.”

Esta definición se acoge también a lo planteado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-, en su documento de Lineamientos técnicos para la atención de niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados por causa de la violencia, en la que se amplía el concepto de maltrato infantil y se propone el concepto de violencia contra niños, niñas y adolescentes.

¹ Algunas de las definiciones relacionadas en el presente documento fueron tomadas del LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON SUS DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS POR CAUSA DE LA VIOLENCIA, ICBF (Versión 1 del 2017).

1.4 Violencia Física Contra niños, niñas y adolescentes: Uso de la fuerza física para causar dolor, malestar, lesiones, daños a la salud, o al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. La violencia física se puede ejercer a través de: manos o con cualquier parte del cuerpo (cachetadas, nalgadas, pellizcos, puñetazos, patadas, pisonos, puños, empujones, mordiscos, zarandeo, coscorriones, rasguños, jalón de pelo, jalón de orejas, asfixiar, dar puntapiés, otros); objetos: palos, correas, cables, pantuflas, cigarrillos, planchas, zapato, azote, vara, entre otros; armas: cuchillos, puñales, pistolas, entre otros; sustancias, agentes químicos u objetos que produzcan quemaduras: agua o líquidos hirviendo, ácido, entre otros; otras formas: ahogamiento, ingesta forzosa, obligarlos a asumir posturas incómodas.

Adicional a lo anterior, en la violencia física se incluye el castigo físico o corporal, el cual se conforma de dos elementos para su conceptualización:

- Subjetivo: Consiste en la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes.
- Objetivo: Se configura con el uso de la fuerza física.

La convergencia de estos dos elementos configura al castigo corporal como una práctica que vulnera los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

1.5 Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes: Ley 1146 de 2007 define la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes como:

“Todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre niños, niñas y adolescentes, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechandolas condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor”

De acuerdo con el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) los actos sexuales configuran un delito contra la libertad, la integridad y la formación sexual.

1.6 Omisión o Negligencia: Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo de los niños, niñas y adolescentes por parte de los progenitores o encargados del cuidado. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado no protegen de la exposición al peligro, ni atienden, o satisfacen las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes, sean estas físicas, psicológicas, educativas o de salud, teniendo los medios, el conocimiento y acceso a la prestación de servicios.

La negligencia no se debe confundir con hechos accidentales, por desconocimiento o por condiciones de pobreza.

1.7 Violencia Psicológica: Es toda acción u omisión destinada a degradar, discriminar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de los niños, niñas y adolescentes, a través de acciones para humillar, rechazar, aterrorizar, aislar, ser permisivos, instrumentalizar o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, o el desarrollo personal.

1.8 Escenarios: Las conductas de maltrato o violencia hacia niños, niñas y adolescentes se pueden presentar en diversos contextos, tales como:

- a. Privados: Se refiere al contexto familiar u hogares de cuidado donde se configuran las relaciones particulares e interpersonales de cada familia y personas cuidadoras con los niños, niñas y adolescentes. En este caso, aunque el hecho de violencia se presente en este escenario, si es de conocimiento de algún miembro de la comunidad Uninorte, que participe en un proyecto en virtud del cual se evidencien las conductas de maltrato o violencia, deberá canalizar la información a través del área de Extensión, para activar el protocolo de protección a niños, niñas y adolescentes propuesto en este documento.
- b. Públicos: Son espacios vitales para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de sus derechos, en los cuales se construye y fortalece el ejercicio de la ciudadanía y la construcción de lo social, comunitario y político. En el escenario público, se distinguen dos grandes espacios:
 - Comunitarios: Es el entorno social más próximo de ubicación y de relación social en el que se encuentran los niños, niñas y adolescentes, tales como la calle, el transporte público, el parque, vecindario, espacios de encuentro comunitario y zonas comunes, entre otros. Al igual que en el escenario privado, se debe activar el protocolo de protección en caso de evidenciar que algún niños, niñas y adolescentes se encuentra en una situación de violencia como la descrita anteriormente en el literal a.
 - Institucionales: Son las instituciones o servicios educativos, de salud, de cuidado, de atención a la niñez y la adolescencia, religiosos, de protección, de justicia y de defensa, del Sistema de Responsabilidad penal, entre otras. En este punto se hace referencia a los espacios en donde se llevarán a cabo los programas o proyectos de la Universidad del Norte, esto es, las instituciones educativas y centros comunitarios, bibliotecas y otros espacios formativos, en los que se debe tener especial cuidado con las posibles situaciones de violencia entre los mismos niños, niñas y adolescentes, o de estos con adultos, como: colaboradores de tipo docente o administrativo, contratistas, subcontratistas, proveedores, pasantes, aprendices, voluntarios, padres de familia y/o cualquier otro miembro de la comunidad de la Universidad del Norte, que participan en los programas o proyectos.
- c. Tecnológicos o virtuales: Se refiere a escenarios, tales como redes (mensajería instantánea, blogs, redes sociales, mensajes de texto), o el uso de dispositivos electrónicos (tablets, computadores, teléfonos celulares), en los cuales se pueda ejercer algún tipo de violencia psicológica, sexual o de cualquier otro tipo. Si los programas o proyectos de la Universidad son implementadas de forma digital y/o virtual, también en ellos debe seguirse el protocolo de protección a los niños, niñas y adolescentes.

1.9 Explotación sexual²: De acuerdo con las Naciones Unidas, se define la explotación sexual como todo abuso cometido, o tentativa de abuso, dado en una posición de vulnerabilidad, disparidad de

² las definiciones de explotación y abuso sexual se extraen del *Boletín del secretario general de las Naciones Unidas Medidas especiales para la protección contra la explotación y el abuso sexuales (ST/SGB/2003/13)*.

poder o confianza, incluyendo conductas que saquen provecho material, social o político de la explotación sexual a niños, niñas y adolescentes.

- a. Abuso sexual: De acuerdo con las Naciones Unidas, se define como toda intrusión física cometida (o amenaza de intrusión física) de carácter sexual, ya sea por la fuerza o en condiciones de desigualdad o coacción.
- b. Víctima: Persona que es, o ha sido, objeto de acoso, explotación, instrumentalización en escenarios de microtráfico de SPA o abusos sexual.

1.10 Acoso Sexual: Se entiende por acoso toda conducta inapropiada o indeseada que pueda considerarse, de manera razonable, motivo de ofensa o humillación para otra persona, o percibirse de ese modo.

El acoso sexual puede producirse con cualquier tipo de conducta, ya sea de carácter verbal, no verbal o físico, incluidas las comunicaciones escritas y electrónicas, entre personas del mismo o de distinto género.

1.11 Violaciones de los derechos de los niños: Toda conducta que cause un daño significativo al menor, incluido cualquier tipo de abuso, negligencia, explotación física, emocional o sexual.

1.12 Colaboradores: Docentes y administrativos, vinculados directamente con la Universidad del Norte, con contrato laboral vigente a término fijo o indefinido.

1.13 Terceros: Todo contratista, subcontratista, proveedor, que participe en programas o proyectos, en representación de la Universidad.

1.14 Beneficiarios: Toda persona que esté considerada como población objetivo de un programa o proyecto del que haga parte la Universidad del Norte.

1.15 PEAS: Prevención a la Explotación y Abuso Sexual.

II. ALCANCES

La Universidad del Norte, comprometida con el respeto y salvaguarda de los derechos humanos; presenta el siguiente protocolo, con el cual busca garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes reconociendo su corresponsabilidad en este proceso. Esta información estará disponible en la sección de normatividad, de la página web institucional.

En este sentido:

- La Universidad del Norte, fomenta los principios de ética y comportamiento responsable de todos sus colaboradores y una cultura de “cero tolerancia” al maltrato de niños, niñas y adolescentes.

- En la Inducción en Seguridad y Salud que realicen todos los colaboradores y contratistas, se incluye un apartado de esta política con el fin de asegurar la sensibilización del personal de planta y que labora en proyectos de manera periódica.

III. SOBRE LA DENUNCIA DE ABUSO, EXPLOTACIÓN, VIOLENCIA Y/O DISCRIMINACIÓN CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

3.1 Cualquier persona, en propia representación o en representación de otra (en casos de menores), podrá presentar denuncias en contra de colaboradores de la Universidad del Norte, cuando exista sospecha, duda, rumor o queja de la comisión de abuso, explotación, violencia y/o discriminación hacia niños, niñas y adolescentes.

3.2 No existe un plazo para presentar las denuncias, ni un término que pueda vencerse. Independientemente de cuando se haya sido cometido el abuso, negligencia, explotación, violencia y/o discriminación hacia niños, niñas y adolescentes, deberá ser denunciado de manera inmediata una vez la sospecha, duda, rumor o queja, haya sido del conocimiento del denunciante.

3.3 El denunciante no deberá adelantar investigaciones previas a la colocación de la denuncia, sin embargo, deberá tomar nota de todo lo que considere importante. Deberá presentar evidencias, si cuenta con ellas.

3.4 Las denuncias pueden ser interpuestas de forma anónima, pero suficientemente fundamentadas, de manera que se pueda adelantar la investigación.

3.5 Todos los intervinientes en el proceso de investigación deberán remitir toda la información relacionada con la denuncia, al Comité de Ética de la Universidad del Norte, para que éste consolide un expediente único en su archivo.

IV. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE VIOLENCIA Y ACOSO CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

4.1 Las denuncias relacionadas con la violación o el incumplimiento del presente protocolo podrán ser presentadas a:

- A la Línea Ética, de Universidad del Norte, a la línea telefónica marcando al 01-800-5189-191 de EthicsGlobal en México.
- Por medio del siguiente enlace (Disponible las 24 horas del día / Todos los días de la semana.): <https://lineaeticauninorte.ethicsglobal.com/contents/reportar-ahora?l=es#>

La denuncia deberá contar como mínimo con la siguiente información:

- ¿Quién estuvo involucrado en el acto?

- ¿Qué sucedió?
- ¿Dónde sucedió?
- ¿Cuándo sucedió?

4.2 Una vez recibida la denuncia, la Universidad del Norte realizará las siguientes acciones:

- El Comité de Ética procederá a verificar si la información dada por el denunciante es suficiente para iniciar la investigación, es decir, si cumple con los requisitos mínimos de denuncia mencionados anteriormente.
- Si la información proporcionada por el/la denunciante no es suficiente para iniciar la investigación, el Comité de Ética realizará los esfuerzos necesarios para completarla, y en el evento de no ser posible informará el cierre del caso.
- Si la información proporcionada por el/la denunciante es suficiente para iniciar la investigación, el Comité de Ética procederá a comunicar de manera inmediata, confidencial y sin demoras, la denuncia a una persona idónea para tal efecto, quien se encargará de iniciar la investigación.
- El investigador abrirá una investigación del caso denunciado, en la cual podrá solicitar y practicar pruebas que considere pertinentes, necesarias y conducentes para esclarecer los hechos, siempre garantizando la transparencia, confidencialidad e independencia en el proceso. (para esta actividad se tendrá un término máximo de 10 días hábiles).
- Con la apertura de la investigación, el investigador y un experto en PEAS, de manera conjunta, buscarán la posibilidad de tomar medidas provisionales y preventivas de protección a los niños, niñas y adolescentes involucrados, conforme al riesgo existente. (esta actividad se realizará en el término del punto anterior).
- Una vez finalizada la investigación, el investigador elaborará un informe de resultados, incluyendo cualquier detalle pertinente sobre el/la presunto/a agresor/a, en la medida en que lo permita la ley; remitiendo copia al Comité de Ética.
- Con el informe de resultados final, se recomendarán los procedimientos de protección que se consideren convenientes para garantizar la seguridad y protección de la presunta víctima o víctimas. En el evento de que estas no accedan a denunciar ante las autoridades competentes la conducta de abuso, explotación, violencia y/o discriminación hacia niños, niñas y adolescentes, se podrá poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación los hechos conocidos del presunto abuso, explotación, violencia y/o discriminación hacia niños, niñas y adolescentes. (para esta actividad se tendrá un término máximo de 3 días hábiles). Lo anterior sin perjuicio de las acciones disciplinarias administrativas internas, que puedan ejercer en caso de que el presunto agresor sea un colaborador, o de acciones legales civiles en caso de tratarse de un tercero, para la terminación de la vinculación contractual con Uninorte.

4.3 Una vez actualizado el estado de la denuncia, el Comité de Ética procederá a su archivo.

4.4 En caso de conocer acerca de la comisión de alguna conducta de abuso, explotación, violencia y/o discriminación hacia niños, niñas y adolescentes, se activará la siguiente Ruta de Atención Integral. Lo anterior para el restablecimiento de derechos.



Línea gratuita nacional para denuncia, emergencia y orientación. Disponible las 24 horas. 141
 Línea gratuita nacional ICBF 01800099180880. Disponible lunes a viernes 8:00 am a 5:00 pm
 PBX: +57 6014377630 Disponible de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm
 Centros de Atención y orientación regional Atlántico:
 Horario de Atención: lunes a viernes 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Dirección:
 Carrera 46 # 61 - 15 Barrio Boston, Barranquilla - Atlántico
 Teléfonos: 57(605) 385 30 84 Ext: 500000 - 500139